



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento

Robus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número sesenta y cinco.

Poder.

Se expidió pri-  
 mera copia de esta  
 escritura el día  
 de su otorgamiento

Don

En la ciudad de la  
 Habana a tres de Febrero  
 de mil novecientos, ante mí  
 Don Juan Potous y Martínez  
 Vice-Consul de España en  
 esta Residencia, comparecen  
Don Diego Corres y Fuen-  
tes natural de Murcia vecino  
 de la Habana, mayor de edad  
 y de oficio jornalero y Don  
Juan Varquez Perera, na-  
 tural de la Coruña vecino de  
 la Habana mayor de edad,  
 viudo y practicante

Aseguran ambos  
 comparecientes hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles,  
 teniendo a mi juicio la capaci-  
 dad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura de mandato y  
 dicen

Que dan y confieren

power cumplido, amplio, es-  
pecial y tan bastante como por  
derecho se requiera, y sea necesari-  
o, a Don Fernando Ro-  
driguez Mejo mayor de  
edad agente Colegiado de Ma-  
drid y a Don José Puig Ventu-  
ra mayor de edad y ambos ve-  
cinos de Madrid, para que  
en nombre de los comparecientes  
puedan los dos y cada uno de  
ellos con la cualidad de Insol-  
vendum, juntos o separadamente  
con entera independencia, recla-  
mar del Gobierno Español y per-  
cibir de las cajas de Ultramar  
o de donde corresponda, el im-  
porte de todos los créditos que  
les pertenezca a los otorgantes  
como licenciados del Ejército  
de Cuba; facultándoles también  
para que cedan o vendan el  
importe de los mismos por el  
precio y condiciones que estimen

oportunas, reciban el citado  
 precio al contado o plazos o  
 en la forma que determinen; ex-  
 tiendan y firmen recibos car-  
 tas de pago que sean precisos  
 y forquen y firmen igualmen-  
 te las conducentes escrituras  
 publicas con las solemnidades  
 de derecho; pudiendo sustitu-  
 ir el presente poder en la perso-  
 na o personas que estuviere con-  
 venientes y cuantas veces lo  
 crean necesario, pues para to-  
 do lo relacionado, incidencias y  
 consecuencias, se les autoriza, obli-  
 gándose los poderdantes a  
 tener por firme y valido cuanto  
 los apoderados hicieren con  
 arreglo a las facultades que se  
 les conferen

Y a la firmeza de  
 lo expuesto se obligan segun de-  
 recho.

Asi lo otorgan sien-

Los testigos Don Antonio Gu  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Mañ, ambos de este  
vecindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo. —

Leido este documento  
to por mi el Vice Consul a  
los otorgantes y testigos que re  
nunciaron a hacerlo por si, se  
ratifican los primeros y firman  
todos —

De conocer a los com  
parecientes, de constarme su  
ocupación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice  
Consul doy fe. —

Diego Fornes

Juan Vargas

Antonio Doria

Ante mí  
Juan Esteban




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor  
gamiento.

*[Firma]*

Numero sesenta y seis.

Poder

  
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana, a tres de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Luis Varona y de Quintana, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la Calle de Laguna numero sesenta y seis, mayor de edad, soltero, empleado cesante y Don Juan Frutos Exposito natural de Granada, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Cabrada de Jesus del Monte numero trescientos quince, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

ra de mandato y dicen -  
El primero ó sea Don  
Luis Tarouca y de Quintana,  
que el Gobierno Español le adeuda  
la suma de Doscientos diez y  
siete pesos dos centavos, importe  
de sus haberes devengados y no  
percibidos en los meses de Julio  
a Diciembre, de mil ochocientos  
noventa y ocho y además las pagas  
de marcha que importan setenta y  
dos pesos treinta y cuatro centavos, se-  
gun lo justifica en un certificado ex-  
pedido por la Intervencion de  
la Ordenacion General de Pagos de  
esta Isla, con fecha treinta de Di-  
ciembre, de mil ochocientos noventa  
y ocho, y el segundo ó sea,  
Don Juan Fuentos Expó-  
sito, que el Gobierno Español  
le adeuda la suma de Dos-  
cientos sesenta y seis pesos  
treinta y seis centavos, importe  
de sus haberes devengados y no per-

cibidos en los meses de Septiem-  
 bre a Diciembre, de mil ocho-  
 cientos noventa y siete y de Sep-  
 tiembre, a Diciembre, de mil ocho-  
 cientos noventa y ocho y además  
 las pagas de marcha que impor-  
 tan setenta y dos pesos treinta  
 y cuatro centavos, segun lo jus-  
 tifica en un certificado expedi-  
 do por la Intervencion de la  
 Administracion de Hacienda  
 de esta provincia, con fecha trein-  
 tay uno de Diciembre de mil  
 ochocientos noventa y ocho.


Que dan y confieren  
 poder cumplido, amplio, espe-  
 cial y tan bastante como por  
 derecho se requiere y sea necesario,  
 al Ilustrisimo Señor Don  
Emilio Juan Serra y Lau-  
cada, Jefe Superior de Admi-  
 nistracion Civil, ex-Director  
 del Tesoro Publico, vecino de  
 Madrid, para que en nombre



de los comparecientes pueda  
hacer cuantas gestiones sean  
necesarias, ante toda clase de Au-  
toridades y en todas las dependen-  
cias del Estado, para obtener  
de quien corresponda, el cobro  
de las cantidades referidas re-  
presentadas en los certificados  
correspondientes que se hace men-  
cion: autorizandoles tambien para  
que pueda ceder, negociar o ven-  
der dichos certificados en la for-  
ma y condiciones que crea oportu-  
no; recibir su importe al conta-  
do o a plazos firme los recibos  
cartas de pago que sean neces-  
sas y las escrituras publicas  
con las solemnidades de derecho  
y cuantos mas documentos fueren  
necesarios a los efectos y cum-  
plimiento de este mandato:  
con facultad para sustituir el  
presente poder, en la persona  
o personas que estime convenientes



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

  
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

de, y cuantas veces lo crea necesaria-  
rio, pues para todo lo relaciona-  
do, incidencias y consecuencias, se  
le autoriza, obligandose los poder-  
dantes a tener por firme y valido  
cuanto el apoderado hiciera con arre-  
glo a las facultades que se le con-  
firien.

Y a la firmeza de  
lo expuesto se obligan segun dice  
ello.

Asi lo otorgan sien-  
do testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Illán, ambos de este ve-  
cundario mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a los  
otorgantes y testigos que renuncia-  
ron a hacerlo por si, se ratifican  
los primoros y firman todos.  
De convocar a los  
comparecientes, de constar me

su ocupacion y recudad y de  
cuanto el presente contiene yo  
el Vice-Consul doy fe: \_\_\_\_\_

Luis Varena,

Juan Inuito

Antonio Diaz *of America*

Antoni  
Juan Pons

lad y de  
eue yo

reit

\*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el día  
 de su otorgamiento.  
*[Signature]*





Número Sesenta y siete  
Poder.

Quiero prim-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*[Firma]*

En la ciudad de la Habana a  
tres de Febrero de mil novecientos  
ante mi Don Juan Pons y Martinez  
Vice-Consul de España en esta Residenc-  
cia, comparece Don Teófilo Perez Peláez  
natural de Villagarcía de Campos, provin-  
cia de Valladolid, vecino de esta ciudad  
con residencia en la calle de O'Reilly nu-  
mero veintitres, mayor de edad soltero,  
periodista.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles teniendo  
a mi juicio la capacidad legal neces-  
saria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Pascual A. Cabello  
mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre del compareciente  
pueda presentar y recoger documentos

firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista de Guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de trece de Junio de mil ochocientos ochenta, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la citada Real Orden o señalamiento definitivo, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado.

do, sin limitacion, con facultad de ra-  
tificar, rectificar y sustituir en casos ne-  
cesarios, revocando sustituciones.

Y a la fincera de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Dias Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Illan ambos de  
este vecindario, mayores de edad y  
sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el  
Vice Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ra-  
tifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente,  
de constarme su ocupacion y vecindad y  
de cuanto el presente contiene yo el Vice-  
Consul doy fe.

*Felipe Perez*

*Antonio Dias*

*J. Guerrero*

*Ante mi  
Juan [?]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió por  
 mera copia de  
 la escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento.

*[Signature]*

195  
Numero sesenta y ocho.

Poder.

Se expidió por  
primera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

*[Firma]*

En la ciudad de la  
Habana a tres de Febrero  
de mil novecientos, ante mi  
Don Juan Potous y Marti-  
nez, Vice Consul de Espa-  
ña en esta Residencia, compare-  
cieron Dña Adelaida  
y Dña Emilia Boty  
y Mayaga, naturales y ve-  
cinas de la Habana, con resi-  
dencia en la Calle de Cruzfue-  
gos numero treinta y tres, ma-  
yores de edad, solteras y dedi-  
cadas a las labores propias de  
su sexo.

Aseguran hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria, pa-  
ra otorgar esta escritura de  
mandato y dicen:  
Que dan y confie

ren poder cumplido, ampliado  
general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiriere,  
sea necesario, a Don Enrique  
Ruiz Gramunt mayor de edad  
y vecino de la Habana, a Don  
Luisa Bruna, a Don Benito  
Valdivielso Medina y a  
Don Pablo Sanchez, mayores  
de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de las com-  
parecientes, puedan los cuatro  
y cada uno de ellos con la  
cualidad de Fideiudum, juntos  
o separadamente con entera in-  
dependencia, presentar y re-  
cibir documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones,  
nombramientos y nombramientos,  
percibir y hacer efectivos las cantidades  
que se ordenen y les correspondan  
mensualmente a las otorgantes,  
por los haberes que deban recibir  
como Pensionistas de Monte

196

pro Militar y a que tienen  
derecho, como Sucesores del  
Maestro de Obras Militares  
de segunda clase, Don En-  
rique Botay Martinez, se-  
gun Real Orden de ocho de  
Julio de mil ochocientos no-  
venta y nueve pudiendo esta-  
blecer toda clase de recursos  
incluso el Contencioso adminis-  
trativo hasta obtener el cobro  
de dicha pension: cuyas ges-  
tiones deberan de efectuarse  
ante la Junta de Clases Pa-  
sivas, asi como en la Depen-  
dencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no  
percibidos por Muñoz se-  
gun dispone la Real Orden  
de fecha veintiseis de Marzo  
de mil ochocientos ochenta y  
ocho: a cuyo fin les nombran  
sus representantes con tal obje-  
to, y les autorizan para que pre-

senten reclamaciones y solicitudes  
de toda clase de autoriza-  
ciones y finen cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este  
dato, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría,  
Contaduría a que corresponden  
Ministerios, o cualquier otra  
oficina del Estado, sin limita-  
ción con facultad de ratificar, re-  
tificar y sustituir en casos nec-  
sarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obligan según derecho  
Así lo otorgan y sellan

Los testigos Don Antonio  
Gonzalez Mora y Don Jose  
Manuel Sagales Diaz, am-  
bos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepción para  
serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a las



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

otorgantes y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por si se rati-  
ficau las primeras y firman to-  
dos

De conocer a las cir-  
parecientes de constarme su  
ocupacion y vecindad y de  
cuanto el presente contiene  
yo el Vice Consul doy fe

Adelaida Botey y Miraya

Emilia Botey y Miraya

Ante mi

Josi Manuel Zagala

Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Pons









CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por el  
una copia de  
esta escritura de  
licencia de su otorgamiento.  
*[Signature]*





Número Sesenta y nueve  
Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Sec e Consul de España en esta Residencia, Se expidió por una copia de comparece Don Apolo Sagarde y Cruz esta escritura su natural de San Fernando, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, casado mayor de edad, Coronel de Infantería Retirado.

Se  
de  
de

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos

liquidaciones, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan mensu-  
ualmente al otorgante por los haberes que  
debe percibir como Retirado de Guerra,  
por la Pagaduria de la Junta de Clases  
Pasivas, segun dispone la Real orden de  
revisión de fecha diez y ocho de Julio  
de mil ochocientos noventa y nueve  
a cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solicitudes, ante  
toda clase de autoridades y firme  
cuantos documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduria, Contaduria o  
que corresponda, Ministerios o cual-  
quier otra oficina del Estado, sin limi-  
tacion con facultad de ratificar recti-  
ficar y sustituir en casos necesari-  
os devocando sustituciones.—  
Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.—

Así lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Illán, ambos de  
este vecindario, mayores de edad y  
sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

Leído este documento por mí  
el Vice-Consul al otorgante y testi-  
gos que renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica el primero y firman  
todos. \_\_\_\_\_

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupación y vecin-  
dad y de cuanto el presente contie-  
ne yo el Vice-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

~~Antonio Sagorche~~

Antonio Diaz *[Signature]*

Ante mí  
*[Signature]*  
Juan *[Signature]*



Se expidió por  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor -

gamiento,

*[Handwritten signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

201

Numero setenta

Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil novecientos

Se expidió por ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, con esta escritura el parece Doña Francisca Agramonte y Batista, natural de Puerto Principe, veci-

na de esta ciudad con residencia en la calle de la Industria, número veintisisiete viuda, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

firmante,  
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Eduar- do Chas y Sedano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones,

ciones, nominas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan mensua-  
mente a la otorgante por los haberes que  
debe percibir como pensionista de Monu-  
pio civil, por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la  
dependencia encargada de abonar los ha-  
beres devengados y no percibidos por Ul-  
mar según dispone la correspondiente  
Real Orden o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectificación  
de la primera, o señalamiento defini-  
tivo, a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto y le autoriza  
para que presente reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de Autorida-  
des y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Ordenación  
de Pagos, como en la Pagaduría. Con-  
dúvase a que corresponda, Ministerios  
ó cualquier otra oficina del Estado, sin  
limitación, con facultad de ratifi-

car, rectificar y substituir en casos ne-  
cesarios, revocando substituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ D a la firma de lo expuesto  
se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Yllain, ambos de este  
vecindario, mayores de edad y sin ex-  
cepcion para solo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el  
Vice-Consul a la otorgante y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, se rati-  
fica la primera y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a la compareciente  
de constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

Juan Agramonte de Edano

Antonio Diaz Fernandez

Ante mi  
Juan P. P.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de n-d  
la escritura el  
dia de su otorg -

gamiento

*[Firma]*



Número setenta y uno  
Poder.

En la ciudad de la Habana á seis de Febrero de mil novecientos, ante mí se expidió por Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Doña Antonia Perez Figueredo, natural de Puerto Principe, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo.

De su otorgamiento.  
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Cristobal Arce Ochotorena, mayor de edad, vecino de esta ciudad y á Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Sainz y Sainz, mayores de edad y vecinos de Pamplona, para que en nombre de la

comparecientes, fuerdan los tres y como uno de ellos con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancias, recursos, liquidaciones mínimas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista de mérito militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real Orden de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean

necesarios para llenar cumplidamen-  
 to este mandato, tanto en la Ordena-  
 cion de Pagos, como en la Pagadu-  
 ria Contaduria á que corresponda,  
 Ministerios ó qualquier otra ofici-  
 na del Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, revocan-  
 do sustituciones.

En la finera de lo expuesto  
 se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo Testi-  
 gos Don Antonio Diaz Fernandez  
 y Don Francisco Guerrero Illan,  
 Ambos de este vecindario, mayo-  
 res de edad y sin excepcion pa-  
 ra serlo.

Leido este documento por  
 mi el Vico-Consul á la otorgan-  
 te y testigos, que renunciaron á  
 hacerlo por si, se ratifica de pri-  
 mera y firman todos.

De conocer á la com-  
 pareciente, de constarme su ocu-

fración y vecindad y de cuanto  
presente contiene y el Vice. Con  
Sul doy fi = e. tachada, no vale  
fi.

Antonia Lopez

Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el día  
de su otorgamiento.

Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

205

Numero treinta y dos  
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Escobar y Somera, natural de San Felix de Cangas, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Corrales numero treinta y cuatro, mayor de edad casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Pedro Arce y Cia y a Don Modesto Sainz y Sainz mayores de edad y vecinos de Pamplona y a Don Ricardo Vidal Comas, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los tres y cada

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

cuanto  
Vice-Consul  
o vale

uno de ellos, con entera independencia, todos ó separadamente, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias, para obtener la devolución de la fianza de mil pesos, que el compareciente prestó para garantizar el destino que desempeñó de Contador de la Colecturía de Rentas de Gibraltar, según acredita con la presentación de una carta de pago, que con el número cincuenta y uno, y por el concepto general de Depósitos y parcial de "Fianzas por Hacienda", expedió en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, el entonces Tesorero General de Hacienda, y cuya suma de mil pesos fue ingresada en un título de la Deuda Amortizable de la Serie F. número trece mil, trescientos cuarenta y siete, con el cupón número nueve, concediendo al otorgante y sus mencionados apoderados, cuantas facultades sean necesarias, de tal

mudo que nada deje de hacerse por falta de poder, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando Instituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Amador Gasoliba y Shuvia y Don Octavio Malvey y Galup, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Manuel Escobar

Amador Gasoliba

Octavio Malvey

Inte mi Juan Polanco





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió copia  
 de esta escritura  
 el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

Siele  
 Ju  
 L  
 D  
 ra  
 co  
 de  
 co  
 g  
 a  
 r  
 d  
 p  
 p  
 D  
 d  
 d  
 d  
 d



Número setenta y tres

Poder.

En la ciudad de la Habana a ~~siete~~ siete de Febrero de mil novecientos ante mi, Don Juan Potans y Martinez, Vice. Consul de España en esta Residencia, comparece Don Felix Santaguada y Aliaga, natural de Valencia, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de San Juan de Dios número veintinueve, mayor de edad casado, empleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cristobal Arce Ochotorena, mayor de edad, vecino de esta ciudad y a Don Pedro Arce y Cia. y Don Modesto Sains y Sains, mayores de edad, vecinos de Camplona, para que en nom

Se expidió copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.  
Potans

bre del compareciente, puedan los tres  
y cada uno de ellos con entera inde-  
pendencia, juntos o separadamente, pre-  
sentar y recoger documentos, firmar instancias  
y solicitudes ante toda clase de autori-  
dades y en todas las Dependencias del  
Estado y hacer cuantas gestiones sean  
necesarias, para obtener la devolución de  
la fianza de doscientos pesos, que el  
compareciente prestó para garantir el de-  
tino que desempeñó de Oficial quinto,  
Contador de la Administración subal-  
terna de Hacienda y Aduana de San-  
ta Cruz del Sur, según acredita con la  
presentación de un testimonio de escri-  
tura otorgada en veintiocho de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y cinco, bajo  
el número mil ochocientos veintuno,  
ante el Notario Público de esta ciudad  
Don Francisco de Castro y Flaquer, y  
en el cual consta copiada la correspon-  
diente carta de pago, en la que se expresa  
que los doscientos pesos mencionados, se  
ingresaron en la Tesorería General de

208

Hacienda de esta isla con fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en dos billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de mil ochocientos ochenta y seis con sus cupones del treinta y ocho al cuarenta y dos, y numerados con el cuatrocientos, noventa y siete mil seiscientos ocho y seiscientos quince mil ochenta y cinco; concediendo el otorgante a sus mencionados apoderados cuantas facultades sean necesarias para llevar cumplidamente este mandato, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y les

tigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y firman  
todos.

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupación y veraci-  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice. Consul doy fe = sin = tar-  
chado no vale = Doy fe.

Jesús Santaguida

Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se recibió pri-  
mera copia de par-  
ta escritura el  
de su otor-  
gamiento.

Pons

S  
te r  
Cor  
na  
na  
Ric  
de  
to  
da  
de  
go  
a  
Sa  
m  
pl  
te  
m  
m  
fra



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

144 209  
Número setenta y cuatro

Poder:

En la ciudad de la Habana a <sup>seis</sup> siete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Carmen Aybar y Timbertart, natural de San Juan de Puerto Rico, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Escobar, número ciento treinta y cuatro, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Esquivel y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la comparecien

De expidíó pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

*Potous*

acerlo por  
firmar

parecien  
y vecin  
contiene

sei: las

erced

te pueda presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liquidaciones,  
nominas y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente a la de-  
gante por los haberes que debe percibir co-  
mo pensionista de Montepío militar, por  
la Pagaduría de la Santa de Clara  
Pasivas, así como en la dependencia en-  
cargada de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar, según  
dispone la Real Orden de tres de Octu-  
bre de mil ochocientos noventa y seis  
o los que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de la citada  
Real Orden o señalamiento definitivo a  
cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solicitudes an-  
te toda clase de Autoridades y firme  
cuantos documentos sean necesarios, para  
llenar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos, como en la  
Contaduría Pagaduría a que correspon-

la, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obliga según derechos.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la comparecien te de constarme su ocupación y vecin dad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Carmen Cytar

Antonio Diaz

[Signature]

Ante mi  
Juan Torres





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento

*[Signature]*

*[Faint handwritten notes in the right margin]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero setenta y cinco

Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento

Potos

En la ciudad de la Habana a ocho de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Fernando Fernández y Arango, natural de la Habana vecino de esta ciudad con residencia en la Calzada de Jesús del Monte número de ciento ochenta y ocho, mayor de edad y de Tributos de Hacienda.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por

derecho se requiera y sea necesario  
a Don Apolo Lagarde y  
Cruz, mayor de edad y vecino de  
la Habana y a Don Felipe  
Pacheco y Aguado mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente  
puedan los dos y cada uno de  
ellos con la cualidad de Procurador  
General, juntos o separadamente  
con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos, firmar  
instancias, recursos, liquidaciones,  
nombradas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante por  
los haberes que debe recibir como  
Substituto de Hacienda, segun  
Real orden de consecución, por la  
pagaduría de la Junta de Cla-  
ses Pasivas asi como en la De-  
pendencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos

272

bidos por Ultramar segun  
dispone la Real orden de fecha  
veintiseis de Marzo de mil ocho-  
cientos ochenta y ocho, o los que  
le señale otra disposicion posterior  
como rectificacion de la primera.  
Real orden o señalamiento definiti-  
vo: a cuyo fin les nombra sus re-  
presentantes con tal objeto y les  
autoriza para que presenten re-  
clamaciones y solicitudes ante toda  
clase de Autoridades y firmen  
cuantos documentos sean necesari-  
os para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Orde-  
nacion de Pagos como en la Paga-  
duria Contaduria a que corres-  
ponda Ministerios, o qual  
quier otra oficinas del Estado,  
sin limitacion, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sus  
sustituciones

---

Y a la primera de

lo expuesto se obliga segun de  
recho.

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Man, ambos de este  
recondario, mayores de edad y  
sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
to por mi el Vice-Consul al otorgar  
te y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si, se ratifica el pri-  
mero y firman todos.

De conocer al  
compareciente, de constarme su voca-  
cion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fe.

Fernando Ferrando Aranz

Antonio Diaz

Fernando

Ante mi

Don Pedro

De expedido por el  
una copia de esta  
escritura al dia  
de su otorgamiento

Pedro

Este corresponde al día 8 de los dos meses que se dejaron el el libro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero setenta y seis.

Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a  
nueve de Febrero de mil novecientos, ante mi  
Don Juan Potous y Martinus, Vice-Consul de  
España en esta Residencia, comparece Do-  
ña Catalina Roca Herrera, natural de  
Guines, provincia de la Habana, vecina de  
esta ciudad con residencia en la Calle de  
Paula numero dos, mayor de edad, virgen  
ocupada en las labores propias de su sexo.

De expedido por  
una copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento

Potous

Asegura hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, teniendo á mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de revocacion de poder y  
mandato y dice:

Que el día once de Noviem-  
bre del año mil ochocientos noventa y nueve  
ante mi el Vice-Consul de España, otorgó bajo  
el numero trescientos setenta y cuatro de orden una  
escritura de revocacion de poder y mandato,  
en la que conferia á Don José Esquivero y  
Solano, poder para que en nombre de la com-  
pareciente fundiera percibir las cantidades que

segun de  
señalado  
Diaz  
Francisco  
de este  
dad y  
documentos  
al otorga  
aron á  
el pri  
er al  
el ser ve  
le cuanto  
o el vice

Avance  
est

el Gobierno Español adendase a la otorgante  
y las que en lo sucesivo devengara como pen-  
sionista de Montepío militar.

Que conviniendo mejor a sus intere-  
ses desea anular, como lo haer de la manera  
Solemne en este acto, la mencionada escritura a favor  
de Don José Esquerro y Solano, dejando sin valor ni efec-  
to alguno el mandato que a favor de Esquerro  
20.

Así mismo dice que anulada la anterior  
escritura, confiere nuevamente poder cumplido  
amplio especial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario a su antiguo  
deudo Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de  
edad y vecino de Madrid para que en nom-  
bre de la compareciente, pueda presentar y pro-  
curar documentos, firmas instancias, recursos, li-  
quidaciones, nóminas y nombrillas percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades que se adendase  
y le correspondan mensualmente a la otor-  
gante, por los haberes que debe recibir, como  
pensionista de Montepío militar según  
Real Orden de cinco de Abril de mil ochocien-  
tos noventa y siete, por la Pagaduría de la

214

Junta de Clases Pasivas, así como en la  
dependencia encargada de abonar los  
haberés devengados y no percibidos por  
ultramár, o los que le señale otra dis-  
posición posterior, como rectificación de  
la primera Real Orden o señalamiento  
definitivo á cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto y le autoriza  
para que presente reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de Autoridades  
y firme cuantos documentos sean necesa-  
rios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría Contadu-  
ria á que corresponda, Ministerios  
ó cualquier otra oficina del Estado  
sin limitación, con facultad de rati-  
ficar rectificar y sustituir en casos  
necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Ferrandez  
y Don Francisco Guerrero Illán, am



los de este vecindario, mayores de edad  
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul á la otorgante y  
testigos que renunciaron á hacerlo  
por sí, se ratifica la primera y fir-  
man todos.

De conocer á la compare-  
ciente, de constarme su ocupacion y  
vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul doy fé.  
- noventa = enmendado = vale = doy  
fé.

+ Catalina Roca  
Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otor-  
gamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero setenta y siete

Poder

En la ciudad de la Habana a nueve de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Fulgen-  
 cio Costumero Romero, natu-  
 ral de Calavan, provincia de Cáceres vecino de Sabanilla, de Gua-  
 reiras provincia de Matanzas con  
 residencia accidental en esta ciudad  
 mayor de edad, viudo y de oficio  
 labrador.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-  
 critura de mandato y dice: \_\_\_\_\_

Que da y confiere po-  
 der cumplido, amplio, general,  
 especial y tan bastante como por  
 derecho se requiera y sea necesario

Se expidió  
 primera copia  
 de esta escritura  
 el día de su otor-  
 gamiento.

Potous

de edad  
 to por  
 ante y  
 hacerlo  
 y fir-  
 compare  
 ración y  
 presente  
 doy fi-  
 ale = doy

en

á Don Enrique Ruiz Gramunt  
mayor de edad y vecino de la Ha-  
bana á Don Benito Valdivieso  
Medina, á Doña Luisa Bruna  
á Don Pablo Sanchez y á  
Don Tomas Redondo aboga-  
do, todos mayores de edad y veci-  
nos de Madrid, para que en  
nombre del compareciente puedan  
todas y cada uno de ellos con la au-  
toridad de Insólidum, juntos ó se-  
paradamente con entera independen-  
cia presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liquida-  
ciones, nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante por  
los sueldos que debe recibir como  
pensionista de cruz vitalicia la  
cual le fue concedida por hallarse  
comprendida en las Reales Ordenes  
de veintitres de Agosto de mil  
ochocientos setenta y cinco y diez

y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra sus representantes con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría si que corresponda Ministerios, o cual quier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratifi-

car, rectificar y sustituir en casos ne-  
cesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga y sus-  
criben los testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco Gue-  
rrero Illin, ambos de este vecindario  
y mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Fulgencio Costumero

Antonio Diaz

oficiamente  
ante mi  
Francisco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidido por  
una copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.  
Fulgencio Costumero

Don  
na  
Lui  
ter  
ma  
ser  
su  
fac  
ra  
pr  
D  
na  
ho  
te  
co  
ca  
el



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Numero setenta y ocho. 217

Cesión de derechos y acciones y mandato.

En la ciudad de la Habana a  
nueve de Febrero de mil novecientos, ante mí  
Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de Espa-  
ña en esta Residencia comparecen Doña Maria  
Suiza y Doña Caridad Pardo y Arango, na-  
turales y vecinas de esta ciudad, solteras  
mayores de edad y dedicadas a las labores de su  
sexo.

Se expidió por  
una copia de  
esta escritura el  
de un otor-  
gamiento.  
*[Firma]*

Aseguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-  
ra y dicen:

Primero: Que como huérfanas del Oficial  
primero que fue de la Aduana de este Puerto  
Don Valentín Pardo y Betancourt, les fue se-  
ñalada, en unión de sus demás hermanas, que  
han perdido el derecho a ella, pensión de Mon-  
tepio civil por Real Orden de fecha veinticin-  
co de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Segundo: Que libre y espontáneamente,  
cede Doña Caridad a su hermana Doña  
Maria Suiza la parte que en dicho Mon-

tefio le corresponde asi como en los atrasos  
que por tal concepto se le adeudan, quedando  
de toda la pension u osfandad a favor de  
Doña Maria Luisa Pardo y Arango,

Tercero: Que en tal virtud Doña Ma-  
ria Luisa, da y confiere poder, cumplido  
de amplio especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesario a  
Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para que en  
nombre de ella, pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nominas y nominillas perci-  
bir y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan mensualmente  
te como tal pensionista de Montepio  
civil por la Pagaduria de la Junta  
de Clases Pasivas, asi como en la depen-  
dencia encargada de abonar los ha-  
beres devengados y no percibidos por  
Ultramar, o los que le señale otra Real  
Orden de revision o rectificacion de la  
citada anteriormente, a cuyo fin le  
 nombra su representante con tal

objeto y le autoriza para que presen-  
 te reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de autoridades y firme  
 cuantos documentos sean necesa-  
 rios para llenar cumplidamente  
 este mandato, tanto en la Ordena-  
 cion de Pagos como en la Pagaduria  
 Contaduria a que corresponda, Mi-  
 nisterios o cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitacion, con facultad  
 de ratificar rectificar y sustituir en  
 casos necesarios, revocando sustitucio-  
 nes.

---

Y a la firmura de lo  
 expuesto se obligan segun derecho.

---

Asi lo otorgan siendo testi-  
 gos Don Antonio Diaz Fernandez y  
 Don Francisco Guerrero Illan, ambos  
 de este vecindario, mayores de edad  
 y sin excepcion para serlos

---

Leido este documento por  
 mi el Vice-Consul a las otorgantes y  
 testigos que renunciaron a hacerlo  
 por si, se ratifican las primeras y fir-



man todos.

de conocer a las compareciantes, de constar en su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vices-Consul doy fe. —

M<sup>ra</sup> Luisa Pardo  
Caridad Pardo

Antonio Pardo

Ante mí  
Juan Pardo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Pardo

M  
ve  
In  
par  
res  
na  
lla  
yo  
de  
de  
ci  
oto  
pl  
ri  
y  
q  
d  
ri  
n



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número Setenta y nueve

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Leocadia Ayala y Hernandez, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la calle del Municipio número cuatro, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Esquivero y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid: para que en nombre de la compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas

compare  
 fación y  
 sentó con  
 fe. —

Se expidió por  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorgamiento.

*[Firma]*

*[Firma]*

tivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista de montepío civil por la pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de fecha diez de Junio mil ochocientos noventa y cinco, o la que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo al cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y forme cuantos documentos, sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contable a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar

200

rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illain, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vico. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conuor a la comparecien-  
to de constarme su ocupacion y vecin-  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vico. Consul doy fi.

Antonio Diaz

Feresa Ayala

Francisco Guerrero

Ante mi

Juan P. P. P.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

201

Numero ochenta  
Protesta maritima

Se expedieron  
 tres copias de  
 esta escritura el  
 día de su otorgamiento  
 Potens

En la ciudad de la Habana a nueve de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potens y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Leonardo Larrunaga y Mendozas natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, soltero, mayor de edad, Capitán del Vapor Español mercante "Euskaro" del que es consignatario en esta plaza J. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta maritima y dice:

Que a las ocho horas del día trece de Enero de mil novecientos, listo el buque de su mando

salió del puerto de Liverpool  
con destino al de la Habana y  
escalas en los de Santander, Co-  
ruña y Vigo habiendo ocurrido du-  
rante la navegación desde este último  
puerto al de la Habana y entre otros  
los acontecimientos que van á mencionarse  
se en el presente acto, á cuyo efecto el  
Capitan compareciente me pone de  
manifiesto el Cuaderno de bitácora  
del buque de su mando, en donde  
constan anotados los mismos —

Que desde el día trece  
de Enero en que zarpió el buque del  
puerto de Liverpool hasta el día  
treinta y uno del mismo, más no se  
hace mención de los acontecimientos  
ocurridos, por no creerse de necesidad  
á juicio del Capitan compareciente

Desde el día uno  
al dos de Febrero: Principiamos  
en esta con viento fresco y mareja-  
das del mismo y S. S. O. Cielos y ho-  
rizontes cirrosos: Anochece con Cielos

y horizontes muy cargados, mareja  
 da gruesa y viento apescaudo: Aman  
 ueció lo mismo viento duro y mar  
 gruesa que le ofende mucho al bu  
 que por los fuertes balances, y fi  
 nalizamos esta con el viento rotando  
 al S. O. situándonos al medio día  
 por observación aproximada.

Desde el día dos al  
 tres de Febrero. Continuamos en  
 esta con viento duro y mar gruesa,  
 cielo y horizontes empobados, mal  
 curis, las mares son gruesas y en  
 contradas que anegan las cubiertas  
 del buque, teniendo el cuidado con el  
 lugar de pasajeros por llevar la es  
 cotilla cerrada por las mares que en  
 tran; son atendidas con cuidado las  
 bodegas sondando cuando se pue  
 de y achucando el caballo de vez en  
 cuando; de este modo pasamos la  
 tarde. Anocheció y el viento duro rotan  
 do para el N. O. las mares siguen  
 lo mismo, encontradas, varriendo las



cubiertas: Amaneció rotando el viento al N. y á menor fuerza á aclarar un poco el cielo, aunque la mar sigue lo mismo y más tranquila al medio día por observación aproximada.

Del día tres al cuatro de Febrero: Continuamos con viento fresco y mares gruesas cielo y horizontes aclarados, así pasamos la tarde. Anocheció con el viento rotando al N. E. menor fuerza, más á menor, cielo y horizontes despejados: Amaneció buen tiempo aunque continua la marejada y más modesta finalizamos esta, por trancón por observación al medio día.

Las restantes días de navegación, no hubo accidente marítimo digno de mencionarse fondeamos en la bahía de este puerto á las seis y treinta minutos de la mañana del día nueve de Febrero, hora en



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

que fue admitido a libre plática.  
Y para que en ningún  
tiempo puedan hacersele cargos por  
las averías que resultan.

Otorga

Que protesta ahora como pro-  
testará cuantas mas veces sea nece-  
sario, que todas las averías que haya  
sufrido el dicho buque de su mundo,  
tanto en su casco como en su carga,  
son debidas a los hechos que deya  
narrados y constan en el Diario de  
Navegación y no deben ser por tanto  
de su cargo, y si de cuenta y riesgo  
de quien correspondá; en cuya vir-  
tud se reserva y salva a quien mas  
haya lugar las competentes accio-  
nes, sin perjuicio de ampliar esta  
protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo se-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Juan Pablo Lomito y  
Guarrochena, natural de Busturia pro

vincin de Vizcaya, mayor de edad  
soltero, Capitan de la Marina Mercante primer oficial de dicho buque  
y Don Cristobal Gorcechea y Bas  
dillo natural de Munguia provin  
cia de Vizcaya, casado, mayor de  
edad primer maquinista del re  
petido buque, quienes aseguran  
bajo juramento ser cierto todo lo  
expuesto por el compareciente.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
su, se ratifica el primero y firman  
todos.

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupacion y de cuan  
to el presente contiene yo el Vice-Consul  
doy fe.

Juan Pablo Gorrion Jose L. Larinaga

Cristobal Gorcechea Basillo

Ante mi  
Don Juan

de ciudad  
una Mesa  
dicho lugar  
elica y Ba  
provin  
por de  
ta del re  
seguran  
todo lo  
ente.  
mentos p  
ante y  
hacerlo p  
y firm

parecien  
y de cuan  
Vice Con

Larimaga

Basilla



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

*[Faint handwritten text in the right margin, partially obscured by the binding]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero ochenta y uno.

225

Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

Potos

En la ciudad de la  
 Habana a diez de Febrero de  
 mil novecientos, ante mi Don Juan  
 Potos y Martinez, Vice-Consul  
 de España en esta Residencia,  
 comparece Don Luis Carbo  
nell y Espinal, natural de  
 Barcelona, vecino de Guaimaro,  
 provincia de Puerto Principe, con  
 residencia accidental en esta ciu-  
 dad, casado, mayor de edad  
 Capitan Retirado

Asegura hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos  
 civiles, teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura de manda-  
 to y dice:

Que da y confiere po-  
 der cumplido, amplio, general,  
 especial y tan bastante como por  
 derecho se requiera y sea necesario,

á Don Enrique Ruiz Fra  
munt mayor de edad y vecino de  
la Habana, á Don Benito  
Valdivielso Medina, á Doña  
Luisa Bruna, á Don Pablo  
Sanchez y á Don Tomás  
Redondo, todos mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para  
que en nombre del comparecien-  
te, pueda y cada uno de  
ellos con la cualidad de Juris-  
lidum juntos ó separadamente  
con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos ante  
toda clase de autoridades y en  
todas las Dependencias del Esta-  
do, gestionar reclamar y hacer  
cuanto sea necesario para obte-  
ner de la Dirección General de  
Clases Pasivas ó de quien correspon-  
da, la revisión y nueva clasificación  
en su expediente como Capitan Ma-  
trado según Real Despacho de  
fecha diez y seis de Mayo de 1800

ochocientos ochenta y nueve, pro-  
 duendo establecer toda clase de re-  
 cursos incluso el Contencioso admi-  
 nistrativo y para que una vez efec-  
 tuada la nueva clasificación fueran  
 válidas y válidas liquidaciones  
 cobren toda clase de haberes, pensiones,  
 premios, alcances, asignaciones y cuanto  
 pueda corresponder al otorgante atasa-  
 do como de lo corriente, tanto en la  
 Caja de Ultramar como en la Dirección  
 de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos  
 Pagaduría, Contaduría a que corres-  
 ponda, Ministerios, o cualquier otra  
 oficina del Estado, sin limitación con  
 facultad de ratificar, rectificar y susti-  
 tuir en casos necesarios revocando  
 sustituciones

Y a la firmeza de  
 lo expuesto se obliga según dere-  
 cho.

Así lo otorga siendo  
 testigos Don Antonio Díaz Fer-  
 nández y Don Francisco Guerrero



Yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí; se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Luis Fontbona

Antonio Díaz

Francisco

Ante mí  
Juan Pérez

Se expidió por  
una copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorgamiento.

*[Signature]*

na  
ante  
Con  
pare  
de  
con  
ro n  
plea  
ta  
vici  
Cab  
siet  
cesq  
cien  
der  
cap  
esta  
cum  
con



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ochenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecientos...  
ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Revolta y Sedano, natural de Puerto-Principe, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle Industria numero veintisiete, mayor de edad, casado, empleado cesante y Don Angel Maria Revolta y Sedano, natural de Puerto-Principe, vecino de esta ciudad con domicilio en la Calzada del Cerro numero quinientos veintisiete, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.  
Potous

Asiguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —  
Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea neces...

sario, a Don José Salvat y Cataumbert,  
a Don Antonio Giménez Béjar, agente de  
negocios, ambos mayores de edad y vecinos el  
primero de la Habana y el segundo de  
Madrid, para que en nombre de los com-  
parecientes puedan los dos y cada uno de  
ellos con la cualidad de Procurador, jun-  
to o separadamente con entera independencia  
presentar y recoger documentos firmar ins-  
tancias recursos y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante toda clase de Autoridades  
y en todas las dependencias del Estado, pa-  
ra obtener de quien corresponda por el pri-  
mero de los comparecientes o sea Don Juan  
Revolta y Sedano el cobro de todas las can-  
tidades que el Gobierno español le adeuda  
por el concepto de sus haberes devengados  
y no percibidos, como empleado civil que  
fue en esta Isla, según documentos ju-  
rificativos como también para que gestio-  
nen igualmente la devolución de una  
fianza por Hacienda de ochocientos  
pesos oro que constituyó con fecha veintinueve  
de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, re-

que cargareme y carta de pago correspondiente  
 numero setenta y siete para garantir el manejo  
 del cargo de Administrador de la Aduana  
 de Lomas de Laza para cuyo cargo fue nombra-  
 do con fecha veintinueve de febrero de mil  
 ocho cientos noventa y dos, cual justifica en  
 un certificado expedido por la Administracion  
 Principal de Hacienda de la Provincia de  
 Santa Clara con fecha treinta y uno de Octubre  
 de mil ocho cientos noventa y cuatro; y por el se-  
 gundo o sea Don Angel Maria Revolta y Sedano  
 el cobro de las cantidades que el Gobierno español  
 le adeuda por el concepto de sueldos devenga-  
 dos y no percibidos como Aduanero que fué de  
 la Aduana de Matanzas, asi como que solici-  
 ten de quien corresponda la pension o retiro que  
 se cree con derecho por tener cumplido el tiem-  
 po reglamentario de empleado al servicio del  
 Gobierno español, pudiendo vender dichos cre-  
 ditos o negociarlos, endosandolos o traspasan-  
 dolos en las condiciones que crean oportuno  
 firmando los recibos, cartas de pago que sean  
 precisas o las escrituras publicas con las solemn-  
 idades de derecho, facultandolos tambien para

sustituir el presente poder en la persona  
o personas que estimen convenientes y  
cuantas veces lo crean necesario pues para  
todo lo relacionado se les autoriza, obligando  
los poderdantes a tener por firme y valido cuan-  
tos los apoderantes hicieren dentro de las fa-  
cultades que les confieren.

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos  
Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Marin, ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad, y sin escacion para serlo.

Leido este documento por mi el  
Vice-Consul a los otorgantes y testigos que re-  
nunciaron, a hacerlo por si, se ratifican los  
primeros y firman todos.

De conocer a la comparecencia  
de constarme en ocupacion y vecindad y  
de cuanto el presente contiene yo el Vice-  
Consul doy fe

Angel de la Revolta Juan Revolta  
Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Revolta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Firma]*

Febr  
Pob  
ta  
los  
ral  
cal  
tos  
da  
mi  
cap  
esc  
he  
na  
do  
de  
Don  
de  
tan  
da



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ochenta y tres.

209

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de  
Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez, Vice Consul de España en es-  
ta Residencia, comparece Doña Maria de  
los Angeles O'Connellly y Arthurro, natu-  
ral y vecina de la Habana, con residencia en la  
calzada de Jesus del Monte numero quinien-  
tos cuarenta y siete, mayor de edad, vir-  
da y ocupada en las labores propias de su sexo

De oficio pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Firma]*

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: \_\_\_\_\_

Que concurre á este acto como única  
heredera de su difunta y legitima herma-  
na Doña Manuela de los propios apelli-  
dos, segun lo justifica con un testimonio  
de la declaratoria de herederos, expedido por  
Don Andres Garcia y Martinez, Escribano  
de actuaciones, del juzgado de primera ins-  
tancia del Distrito del Pilar, en esta ciu-  
dad, que me exhibe. \_\_\_\_\_

Que con tal caracter de y confiere  
poder, cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera y  
sea necesario a Don Pedro Arce y Cia  
y a Don Modesto Sainz y Sainz, ma-  
yores de edad y vecinos de Pamplona y  
a Don Cristobal Arce Ochotorena, ma-  
yor de edad y vecino de la Habana, para  
que en nombre de la compareciente, por  
don los tres y cada uno de ellos, con  
la cualidad de insolidum, juntos o se-  
paradamente con entera independen-  
cia, presentar y recoger documentos, for-  
mar instancias recursos, y hacer cuantas ge-  
tiones sean necesarias ante toda clase de  
Autoridades y en todas las dependencias  
del Estado: \_\_\_\_\_

Primero: Para obtener de la Jun-  
ta de Clases Pasivas o de quien corres-  
ponda el cobro de las pensiones de Me-  
tspis militar que a su difunta ha-  
mana Doña Manuela le correspon-  
den segun Real Orden de fecha diez y  
ocho de Abril de mil ochocientos 20

venta y uno y que le quedó adeudando  
 el Gobierno Español, por los meses de Sep-  
 tiembre á Diciembre de mil ochocientos no-  
 venta y siete y de Marzo al día de Agosto  
 de mil ochocientos noventa y ocho, fecha  
 en que falleció su repetida hermana y  
Segundo: Para que promuevan  
 las diligencias necesarias á fin de que le  
 sea transmitida á la dicente la pensión  
 que disfrutaba su repetida y difunta  
 hermana, Manuela, y que con arreglo  
 á la Legislación de Clases Pasivas, le co-  
 rresponde como única y legítima he-  
 redera de aquella y para que una  
 vez conseguida la transmisión de  
 dicha pensión á su favor, finquen  
 nominas y nominillas liquida-  
 ciones, perciban y hagan efectivas  
 las cantidades que se adeuden y le  
 correspondan á la otorgante por el  
 referido concepto y las que en lo su-  
 cesivo devengue, confirniéndoles  
 este poder sin limitación, con  
 facultad de ratificar, rectificar



y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

Y a la finura de lo ex-  
puesto se obliga segun dere-  
cho.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Malvech y  
Lup y Don Arturo Grande y  
to, ambos mayores de edad, de es-  
te vecindario y sin excepcion pa-  
ra serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul a la otorgante  
y testigos que renunciaron a hacer  
por su, se ratifica la primera y  
firman todos.

De conocer a la compa-  
reciente, de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Con-  
sul doy fe.

M. de los Angeles Kennedy  
Octavio Malvech  
Arturo Grande  
Aprobado  
a  
Juan P. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el dia  
de su otorgamiento.

*[Firma]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

231

Numero ochenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Polous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Dona Vicenta y Dona Mercedes Domini cis y Mendoza, naturales y vecinas de la Habana, con residencia en la Calle de Consulado numero noventa y siete, mayores de edad, virida la primera y soltera la segunda, y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran ambas comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general,

Se expidió primera copia de esta escritura el día en otorgamiento.

*[Firma]*

cesario  
delo es  
w dere  
ndo tes  
chuy y  
de y  
d, de  
cion pa  
ento por  
rgantó  
a hacer  
wora y  
compa  
u ocupa  
ianto al  
Vice. Con  
Ay  
Grand

especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario  
a Don Anacleto de  
Tracheta y Zurutuza, Ex-  
tamente Coronel retirado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de las comparecien-  
tas pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias, recur-  
sos, liquidaciones, nominas y re-  
sumillas, percibir y hacer efecti-  
vas las cantidades que se alluden  
y les correspondan mensualmente  
a las otorgantes, como pensionis-  
tas de Monte pío Militar, en  
la primera de las comparecien-  
tas o sea, Doña Vicenta por la  
pension que le fué señalada segun  
Real orden de fecha veintinueve  
de Octubre de mil ochocientos no-  
venta y siete; y a la Doña Mer-  
cedes, por la pension que le fué se-  
ñalada segun Real orden de fecha  
veintidos de Diciembre de mil

238

ochocientos noventa y ocho, por  
la Pagaduría de la Junta de Clases  
Pasivas, á sí como en la Dependencia encar-  
gada de abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, ó los que les se-  
ñale otra disposición posterior como  
rectificación de las citadas Reales or-  
denes ó señalamente definitivo; á cuyo  
fin le nombra su representante con  
tal objeto, y le autoriza para que pre-  
sente reclamaciones y solicitudes an-  
te toda clase de Autoridades, y firme  
cuantos documentos sean necesar-  
ios; facultándole también, para  
que igualmente gestione el cobro  
de las pensiones de Montepío Mi-  
litar que le quedaron adeudando  
á su difunta madre Doña  
Mercedes Mendoza y Acó-  
nada: otorgándole este poder sin  
limitación, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en caso nec-  
sario revocando sustituciones. —  
Y á la firmeza de

lo expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero. Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes, de constarme su capacidad y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. = Arcuada = enmendado = vale = doy fe.

Vicenta Dominicus  
viuda de Fr. Goizueta

Mercedes Dominicus

Antonio Diaz  
Ante mi  
Juan Ponce



Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el dia  
de su otorgamiento.

[Firma]

la  
Co  
com  
na  
de  
Ca  
ca  
de  
p  
y  
-  
lu  
ci  
g  
n  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero ochenta y cinco.  
Protesta Maritima

En la ciudad de  
 la Habana a doce de Febrero de  
 mil novecientos ante mi Don  
 Juan Potous y Martinez Vice-  
 Consul de España en esta Residencia  
 comparece Don Fermín de  
Bengoas y Arechederreta  
 natural de Mundaca provincia  
 de Vizcaya mayor de edad, casado  
 Capitan del Vapor Español merc.  
 ante Ramón de Larrinaga  
 del que son consignatarios en esta  
 plaza los Señores L. Saenz  
 y Compañía

Se expidió pri-  
 mera copia de es-  
 ta escritura el día  
 de su otorgamiento

*[Firma]*

Asegura hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos  
 civiles teniendo a mi juicio la ca-  
 pacidad legal necesaria para otor-  
 gar esta escritura de protesta Ma-  
 ritima y dice:

Que el día veintitres  
 de Enero de mil novecientos a las tres

Avísas de su mañana listos y pro-  
tos de todo lo necesario con el buque  
de su mando salió del puerto de  
Liverpool con destino al de la Ha-  
bana y escalas habiendo ocurrido  
durante la navegación hasta el  
puerto de la Habana y entre otros  
los acontecimientos que van á men-  
cionarse en el presente acto á cuyo  
efecto el Capitan compareciente me  
pone de manifiesto el Cuaderno  
de Bitácora del buque de su man-  
do en donde constan anotados los  
sucesos.

Del día veintitres  
al veinticuatro de Enero: Dime-  
principio á la presente singladora  
á toda fuerza, de máquina con viento  
to del anotado fresco y mar picada,  
del remanente. Anocheció con cielo  
y horizontes de achiuascados orientales  
del anotado, mar dicho con inter-  
los de poca vista. Amaneció con  
cielo claro y horizontes cargados

viento duro y mares gruesas y arboladas que embarcan por todos lados y le hace trabajar mucho al casco aparejo y máquina y sin mas que anotar en la descubierta finalizamos

Del día veinticuatro al veinticinco de Enero: Damos principio a la presente nevgladura a toda fuerza de máquina, viento del anotado duro y mares gruesas y arboladas del remante. Anocheció con cielo claro y horizontes de embarcaes. viento duro y mares dichas gruesas y arboladas que embarcan por todas partes inundando las cubiertas altas y bajas con grandes masas de agua y el buque trabajando mucho en sus continos y repetidos bandazos y cabezadas que le hacen trabajar al casco, aparejo y máquina. Amaneció con cielo entre claro y horizontes de chubascos y sin mejoría finalizamos sin mas que anotar



en la descubierta

Del día veinticinco  
al veintiseis: Desde principio  
la presente singladura a toda fuerza  
de máquina con viento del anota  
do duro y mares gruesas y arbo  
ladas del N. y S. O. Involucro  
con cielo y horizontes achuascados  
mares y viento del anotado y el  
buque trabajando extraordinaria  
mente en su casco aparejo y maqui  
na con las cubiertas llenas de gran  
des cantidades de agua que embarca  
por encima de las bordas y sonaban  
las bombas con cuidado. Emanció en  
los mismos términos y turrones que pa  
rar o moderar la máquina para asegu  
rar las cosas de cubierta y sin mas que  
anotar en la descubierta

Los restantes días de na  
vegación, no hubo accidente maríti  
mo digno de mencionarse, fonde  
ando en la bahía de este puerto  
de la Habana a las diez de la ma



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

mana del día once de Febrero ho-  
ra en que fui admitido a libre plática.

Y para que en ningún  
tiempo puedan hacerse cargos por  
las averías que resulten

Otorga

Que protesta ahora como pro-  
testará cuantas mas veces sea ne-  
cesario, que todas las averías que haya  
sufrido el dicho buque de su mando,  
tanto en su casco como en su carga,  
son debidas a los hechos que deja na-  
rrados y constan en el Diario de Na-  
vegación del buque y no deben ser  
por tanto de su cargo, y si de cuenta  
y riesgo de quien correspondá, en cuya  
virtud se reserva y salva a quien mas  
haya lugar las competentes acciones,  
sin perjuicio de ampliar esta protes-  
ta si necesario fuere.

Y a la firmeza, de lo  
expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo  
testigos Don Paulino de la Gan-

dara y Gaudara natural de Ma  
drid, casado, mayor de edad prom  
oficial de dicho buque y Don Ma  
nuel Mendez Moso natural de  
Castropol provincia de Oviedo ma  
yor de edad, soltero Contramaes  
tre del repetido buque, quienes ase  
guran bajo juramento ser cierto todo  
lo expuesto por el compareciente

\_\_\_\_\_ Lido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorga  
te y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si; se ratifica el primer  
ro y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al com  
pareciente, de constarme su occu  
pacion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice Con  
sul doy fe. \_\_\_\_\_

Terminé de Lengua  
Paulino de la Gaudara  
Manuel Mendez

Ante mi  
Juan Polans

de Ma

lad prin

Don Ma

atural de

riedo ma

entramas

icues ase

e cierto to

reente

locumen

al otorga

ciaron a

a el prin

—

al com

e sui oca

cuanto

Vice Con

—

ngoo

—

—

—

—

—



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió pri-  
 mera copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

*[Signature]*

doce  
 mi  
 Cou  
 com  
 tir  
 cir  
 call  
 yor  
 bor  
 ou  
 pro  
 cin  
 ta  
 da  
 gov  
 nu  
 fran  
 du  
 cin



Número ochenta y seis

Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

*Potens*

En la ciudad de la Habana a  
doce de Febrero de mil novecientos, ante  
mí Don Juan Potens y Martinez, Vice-  
Consul de España en esta Residencia  
comparecen Doña Isabel Perez Diaz, na-  
tural de La Gomera, Islas Canarias, ve-  
cina de esta ciudad con residencia en la  
calle de Crespo número treinta y cinco, ma-  
yor de edad, viuda, ocupada en las la-  
bores de su sexo y Doña Celedonia Pe-  
ruelta Aronte, natural de Viermoles,  
provincia de Santander, vecina de esta  
ciudad en la calle de Luz número, noven-  
ta y dos, viuda, mayor de edad, y ocupa-  
da igualmente en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato y  
dicen:

Que dan y confieren poder  
cumplido, amplio, especial y tan bast-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

M

ce

Se expidió en  
 una copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento.

*[Signature]*

Don

del

Don

cia

dad

tud

Gar

ta

á s

racti

nim

Fan

cap

eser

am

rech

Gen

que



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ochenta y siete.

238

Poder.

En la ciudad de la Habana á doce de Febrero de mil novecientos, ante mi  
Precedió por Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul  
de España en esta Residencia, comparece  
la escritura el Don Enrique Anastasio Echevarria y Gar-  
cia Oberto, natural y vecino de esta ciu-  
dad, de veinte años de edad, soltero, es-  
tudiante, asistido de su tutor Don Julian  
Garcia Rivers, mayor de edad, vecino de es-  
ta ciudad y del comercio, quien autoriza  
á su pupilo para este acto, justificando su ca-  
racter de tutor con la presentación del discer-  
nimiento del cargo, expedida por el Consejo de  
Familia.

Potous

Tiene el compareciente, á mi juicio  
capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido  
amplio especial y tan bastante como por de-  
recho se requiera y sea necesario á Don  
Gerónimo Carbajosa y Tamayo y á Don Mi-  
guel Marques Garate, ambos mayores de



edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con entera independencia, juntos ó separadamente, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y hacer cuantas diligencias sean necesarias en cualquier oficina del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de los haberes que el Gobierno Español quedó adeudando, á la pensionista de Montepío Militar Doña Maria Garcia Oberto, según orden de fecha seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, por los meses que devengó y no le fueron abonados, cuya pensionista falleció en esta ciudad el día veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, correspondiendo al compareciente, dicha cantidad, como nieto y único y universal heredero de la referida pensionista Doña Maria Garcia Oberto, cuya declaratoria de heredero fué hecha en diez y seis de Enero del corriente año, por el Señor Jefe Municipal, en funciones de primera instancia.

lancía del Distrito de Marianas, Don Ra-  
mon Silverio y Armas, ante el Escribano  
de actuaciones del expresado Juzgado Don  
Antonio Fernandez de Velasco, cuyo extre-  
mo justifica el otorgante con la presen-  
tacion de un testimonio justi certificado  
del auto mencionado.

Faculta tambien el compareciente  
a sus citados apoderados, para que puedan  
entablar toda clase de recursos, incluso el  
contencioso-administrativo, y para que ha-  
gan cuanto mas sea necesario hasta con-  
seguir el cobro de los referidos adeudos,  
concediendoles al efecto este poder, sin  
limitacion, con facultad de ratificar  
rectificar y sustituir en casos necesa-  
rios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo ex-  
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Malochy y Galup  
y Don Francisco Guerrero Illan, am-  
bos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepcion para serlo

Leído este documento por mí  
el Vico-Consul al otorgante, á su  
tutor y testigos, se ratifica el pri-  
mero y firman todos.

De conocer al comparecien-  
te, de constarnos su ocupación y ocu-  
sidad y de cuanto el presente con-  
tiene yo el Vico-Consul doy fe:  
= justificado = tachado = no vale = doy fe =

Enrique Anastasio

Pulgar García

Echevarría

Octavio Kalschky

Guerra

Ante mí

Juan Pérez

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
de su otorga-  
miento.

tre  
mi  
Con  
par  
ya  
Da  
con  
re  
yo  
bor  
co  
mi  
par  
y  
pli  
ba  
y  
a  
U



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número ochenta y ocho <sup>240</sup>  
Poder.

En la ciudad de la Habana a  
 trece de Febrero de mil novecientos, ante  
 mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-  
 Consul de España en esta Residencia, com-  
 parece Doña Encarnación Botella y Za-  
yas, natural de Manzanillo provincia de  
 Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad  
 con residencia en la calle Ancha del  
 Norte número ciento ochenta y siete, ma-  
 yor de edad, viuda, ocupada en las la-  
 boringas propias de su sexo.

Le expidí pri-  
 mera copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

*Potous*

Asegura hallarse en el pleno go-  
 ce de sus derechos civiles teniendo a  
 mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura de mandato  
 y dice:

Que da y confiere poder, cum-  
 plido amplio, general, especial y tan  
 bastante como por derecho se requiera  
 y sea necesario a Don Felipe Pacheco  
Aguado, mayor de edad y vecino de  
 Madrid para que en nombre de la

comparaciones, pueda presentar y recibir  
documentos, firmar instancias, recabar  
liquidaciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan men-  
sualmente a la otorgante por los haberes  
que debe percibir como pensionista  
de montepío civil, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así como  
en la dependencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar, según dispone la  
Real Orden de siete de Enero de mil  
ochocientos noventa y cinco o los que  
le señale otra disposición posterior, co-  
mo rectificación de la citada Real Orden  
o señalamiento definitivo, si cuyo fin  
le nombra su representante con tal  
objeto y le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades y firme cuantos  
documentos sean necesarios, para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos, como

en la Pagaduría Contaduría a que  
corresponda, Ministerios o cualquier  
otra oficina del Estado, sin limitación  
con facultad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto  
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Illán, ambos de  
este vecindario, mayores de edad  
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul  
a los otorgante y testigos, que renunciaron a hacer  
lo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constar  
me su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Encarnación Botella

Antonio Diaz

Fernando

Ante mí  
Juan Botella



Se expidió pri-  
 mera copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

*[Signature]*

En 20 de Abril  
 del corriente año  
 se expidió segun-  
 da copia de esta  
 escritura.

*[Signature]*

H  
 m  
 P  
 Esp  
 cur  
 su  
 cri  
 Eg  
 ed  
 pr  
 El  
 de  
 rec  
 cia  
 ta  
 pa  
 sea  
 —  
 pa  
 de  
 ju



Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

Potos

En lo de Abril  
del corriente año  
se expidió segun-  
da copia de esta  
escritura.

Potos

En la Ciudad de la Habana a trece de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Dona Rita Lique y Romero natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Egidio número diez y seis, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Dona Maria Elena y Dona Teresa Loreto Sanchez del Cando y Malay, naturales y vecinas de la Habana, con residencia en la calle de Romay número treinta, mayores de edad, solteras y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran todas las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria



para otorgar esta escritura de ma-  
dato y dicen. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que dan y confieren po-  
der cumplido, amplis. general, especia-  
y tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario, a Don José Salvat  
y Catambert, mayor de edad y vecino de  
la Habana y a Don Antonio Guinera  
Bejar Agente de negocios mayor de edad  
y vecino de Madrid para que en nom-  
bre de las comparecientes puedan los dos  
y cada uno de ellos con la cualidad  
de Insolidum, juntos o separadamen-  
te con entera independencia, presentar  
y recoger documentos, firmar instancias  
recursos y hacer cuantas gestiones sean  
necesarias ante quien corresponda por  
la primera de las mencionadas se-  
ñoras o sea Doña Rita Luque y Ro-  
mero para el cobro y percibo de las  
cantidades que se le adeuden y en  
lo sucesivo le correspondan por su  
haber pasivo que le fué concedido  
por Real Orden de fecha cinco de

de Diciembre de mil ochocientos se-  
tenta y siete como Vinda del Director  
 de Administracion Civil Don Juan de  
 Ariza; y por Doña Maria Elena y Do-  
ña Teresa Loreto Sanchez del Pando  
y Atalay que gestionen igualmente el  
 cobro y percibo de las cantidades que  
 se les adenden y le correspondan en  
 lo sucesivo por su haber pasivo segun  
Real Orden de concesion; cuyas gestio-  
 nes deberan efectuarse por la Jaga-  
 duria de la Junta de Clases Pasi-  
 vas asi como en la Dependencia  
 encargada de abonar los haberes  
 devengados y no percibidos por Ultra-  
 mar, o los que les señale otra dis-  
 posicion posterior como rectificacion de  
 las primeras Reales Ordenes o señala  
 miento definitivo: a cuyo fin les nom-  
 bran en representantes con tal objeto  
 y les autorizan para que presenten  
 reclamaciones y solicitudes ante toda  
 clase de Autoridades, y firmen cuantos  
 documentos sean necesarios para llenar

cumplidamente este mandato tanto  
la Ordenacion de Pagos como en la Pa-  
duria Contaduria a que correspondan,  
ministerios o en cualquier otra Oficina del  
Estado, sin limitacion con facultad de  
ratificar, rectificar y substituir en casos  
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado  
se obligan segun derecho

Asi lo otorgan siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Illan, ambos de este  
vecindario mayores de edad y sin excep-  
cion para serlo.

Leido este documento por mi  
Vice-Consul a las otorgantes y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, se rati-  
ficaron las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecien-  
tes de constarme en ocupacion y vecindario  
y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe.

Nota Leida de Visa

Fisero Vaneley del Puerto  
y Habana

Antonio Diaz  
Fernandez

Maria Elena Sanchez del Puerto  
y Habana

Ante mi  
Juan Ponce

Se expidió por  
una copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero noventa.

244

Poder.

En la ciudad de la Habana á trece de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Petronila Moya y Naranzo, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Salud número cinco, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Baldomero García y Martinez mayor de edad y vecino de la Habana y á

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

ato tanto  
 en la Pag  
 spondta,  
 icina del  
 ultad de  
 ir en caso  
 ciones. —  
 lo expues  
 do testig  
 dez y don  
 bos de est  
 sin esce  
 to por mi  
 testigos  
 i, se rat  
 todos  
 nparecien  
 y vecinda  
 ne go el  
 del Panch  
 ante mí  
 con [Firma]

Don Juan García Gómez,  
yos de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre de la comparecien-  
te puedan los dos y cada uno de ellos con  
cualidad de solidarios juntos o sepa-  
radamente con entera independencia,

Primero: Presentar y recoger  
documentos, firmas, instancias y ha-  
cer cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de Autoridades y en  
todas las Dependencias del Estado  
para obtener de quien correspondiere  
el cobro de las cantidades que el Go-  
bierno español queda adelantando al  
esposo de la compareciente Don  
Antonio Gallardo y Gil músico  
militar retirado que fué y el cual  
falleció en treinta y uno de Octubre de  
mil ochocientos noventa y ocho en las  
cantidades correspondientes a la otorgada  
como única y universal heredera de  
su consorte, acreditando este extre-  
mo con la presentación de un tes-  
timonio de la declaratoria de heredera

recaída en el abutestato del refe-  
rido Gallardo expedido por el  
Señor Juez de Primera instancia  
del Distrito de Belen en esta ciu-  
dad Don Desiderio Montorio, ante  
el Escribano de actuaciones Don  
Jose R. Cabello, con fecha diez y  
seis de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve.

Segundo: Para que gestionen  
en el Ministerio de Fomento o don-  
de corresponda la trasmision de las  
Patentes que los Gobiernos de Espa-  
ña y Francia concedieron por vein-  
te y quince años respectivamente,  
al referido Esposo de la otorgante,  
Don Antonio Gallardo y Gil, por  
su invento de un clarinete de diez  
y ocho llaves, que lleva el nombre  
de su inventor y cuyo original  
fue depositado en el Conservato-  
rio Nacional de Musica y De-  
clamacion de Madrid y cuya  
patente debe pertenecer a la com-

pareciente en su caracter de universal y universal heredera como asi mismo no reclamaran el original de referencia y

Tercero: Para que gestione igual la viudedad que la otorgante se cree con derecho y para que una vez obtenida firmen liquidaciones, nominales y nominillas percibidas y hagan efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente por dicho concepto, cuyas gestiones habran de efectuarse por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de aborran los haberos devengados y no percibidos por Ultramar a cuyo fin les nombra representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

to tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir el presente poder en todo o en parte y en los casos que fueren necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmosa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul a la otorgante la identifican los testigos de conocimiento Don Manuel García y Martorell y Don Sazaro Muñozguren y Figueroa ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este



secundarios mayores de edad y  
sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento  
por mi el Vice. Consul a la ob-  
gante y testigos que renun-  
cion a hacerlo por si; se ratifica  
la primera y firman todos, dando  
fe yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene. —

Marmel Garcia

Petronilo Moya

Antonio Diaz

Lezaro Munioygun

Plensid

Ante mi  
Juan P. P.

edad y  
—  
umento  
a la de  
renuncia  
e ratifica  
los, dan  
cuanto d

Moya  
—  
niorgun  
—

247



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió por el  
 mera copia de su  
 esta escritura el rec  
 dia de su otorga- na  
 miento.

Patens la

bre  
 de  
 la  
 est  
 do  
 for  
 Ex  
 B  
 M  
 rec  
 in  
 to  
 la



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número noventa y uno. 248

Poder.

En la ciudad de la Habana á trece de Febrero de mil novecientos, ante mí, Le expidió por Don Juan Potons y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, competente escritura el reca Don José Antolin del Cuzco y Caros, de su otorgamiento. natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Aguas número setenta y seis, mayor de edad, soltero, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato.

Que dá y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario al Excelentísimo Señor Don Ariceto Suarez Bárcena, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar y presentar instancias, solicitudes ó documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado, y hacer cuantas ges

ciones sean necesarias hasta obtener de  
quien corresponda el cobro de las cantida-  
des que el Gobierno Español adeuda al otorgante  
por concepto de haberes devengados y no percibi-  
dos, como catedrático de esta Universidad,  
a cuyo fin le nombra su representante con tal  
objeto, concediéndole este poder, sin limitación, con  
facultad de ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios revocando sustituciones. —

— Y a la firmeza de lo expuesto se obliga  
según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio  
Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illana  
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo. —

— Leído este documento por mí el Vice-  
cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman  
todos. —

— De conocer al compareciente, de constar  
me su ocupación y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-cónsul lo doy fe. —

Antonio Díaz  
Fernández

Mitducues  
Ante mí  
Juan Esteban

obtener de  
as cantidad  
al otorgante  
y no per  
universidad  
tanto con  
mitación), con  
tituir en ca  
nes. —  
to se obliga

Don Antonio  
mero Illan  
de edad y

ni el Sr  
nciaron a  
ero y firma

te, de cons.  
le cuanto a  
fi. —

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero noventa y dos

250

Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

Potos

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen Don Melchor Curaja y Fernandez natural de Corral Falso de Macuriges provincia de Matanzas vecino de esta ciudad en la Calle de Dominguez numero cinco mayor de edad, casado ayudante de Obras publicas. Don Arturo Colominas y Martinez, natural de Santa Clara vecino del Mar del Maril provincia de Pinar del Rio, con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad, casado y agricultor. Don Jacinto F. Noto natural de Colón, provincia de Matanzas vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Romay numero cincuenta y cinco mayor de edad, casado y empleado.



Don Guillermo J. Rivera  
y Quercas natural y vecino  
de la Habana, con residencia en  
la Calle Virtudes numero ciento uno  
mayor de edad casado y  
empileado.

Don Arturo Colominas  
Pereira, natural del Moriel  
provincia de Pinar del Rio ve-  
cino de dicho punto, con residen-  
cia accidental en esta ciudad,  
mayor de edad soltero y agricultor.

Aseguran todos los  
comparecientes hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren  
poder, cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don  
Juan Garcia Gomez, mayor  
de edad y vecino de Madrid

para que en nombre de los com-  
parecientes pueda, reclamar,  
firmar y presentar instancia, re-  
cursos, liquidaciones y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias ante  
toda clase de Autoridades y  
en todas las Dependencias del  
Estado, para obtener de quien  
corresponda el cobro de todas  
las cantidades que el Gobierno  
Español les adeuda o les otor-  
gante, por sus haberes devenga-  
dos y no percibidos en los cargos  
que los mismos desempeñaron  
en esta Isla, hasta el treinta  
y uno de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y ocho segun  
documentos justificativos: pudién-  
do negociar dichos documentos,  
cederlos o venderlos por el precio  
y condiciones que crea oportuno;  
recibir su importe al contado o  
a plazos en las monedas o valo-  
res que se efectue su pago, extendien-

do y firmando los recibos cartas  
de pago que sean precisas y otras  
que las conducentes escrituras  
publicas con las solemnidades  
de derecho: con facultad para  
sustituir el presente poder, en la  
persona o personas que estime con-  
veniente y cuantas veces lo crea ne-  
cesario, pues para todo lo relaciona-  
do, incidencias y consecuencias, se  
le autoriza, obligandose los poder-  
dantes a tener por firme y valido  
cuanto el apoderado hubiere con-  
arreglo a las facultades que se le  
confieren.

Y a la firmeza de  
lo expuesto se obligan, segun  
derecho.

Asi lo otorgan y  
no conociendo yo el Vice-Consul  
a los comparecientes, los identifi-  
can Don Luis Sartu y Casta-  
nos, natural de Vizcaya, vecino de  
esta ciudad, en la Calle de San



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Ignacio numero treinta y tres y medio, mayor de edad y del comercio y Don Lazaro Muñozguren y Figueras, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, en la Calle de Compostela numero cincuenta y dos y medio, mayor de edad y Maestro de Obras; siendo testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Maín, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos por ante mi que de cuanto el presente contiene doy fe.

Arturo Colomines y Martiner

Arturo Colomines y Pereira

Antonio Diaz  
y Guerrero

Juante I. N. de  
Guillermo F. Rivera

Melani Jaraya

Lázaro Yunguray

Luis Yarty

Ante mí  
Juan Pérez

J. Rivera

# Sumario de la Ley

El Poder Judicial de la Federación se compone de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Federales de Justicia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano judicial más alto del Poder Judicial de la Federación y tiene la última palabra en materia de interpretación de la Constitución y de las leyes federales. Los Tribunales Federales de Justicia son los órganos judiciales que forman parte del Poder Judicial de la Federación y tienen competencia para conocer y resolver los asuntos judiciales que corresponden a su jurisdicción.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece el funcionamiento de estos órganos y define sus atribuciones. Entre las principales atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran:

- Conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus que se interponen contra actos de autoridad federal.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal.
- Conocer y resolver los recursos de revisión y de casación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de queja que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes federales y de los reglamentos de los poderes federales. También tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad federal que violen la Constitución o las leyes federales.

Los Tribunales Federales de Justicia tienen competencia para conocer y resolver los asuntos judiciales que corresponden a su jurisdicción. Entre las principales atribuciones de los Tribunales Federales de Justicia se encuentran:

- Conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus que se interponen contra actos de autoridad federal.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal.
- Conocer y resolver los recursos de revisión y de casación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de queja que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.
- Conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.

En conclusión, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece el funcionamiento de estos órganos y define sus atribuciones. Entre las principales atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran: conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus que se interponen contra actos de autoridad federal; conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal; conocer y resolver los recursos de revisión y de casación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia; conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia; conocer y resolver los recursos de queja que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia; conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia; conocer y resolver los recursos de nulidad de actos de autoridad federal que se interponen contra resoluciones de los tribunales federales de justicia.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

na  
Se expidió pri-vee  
mera copia de tor  
esta escritura el Esy  
dia de su otor - pa  
ganimento  
Luis  
vee  
cia  
sal  
yor  
lab  
el  
vil  
pa  
oto  
da  
der  
que  
der



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero noventa y tres  
Poder

En la ciudad de la Habana a quince de febrero de mil novecientos ante mi Don Juan P. primera copia de tous y Martinez Vice-Consul de esta escritura de España en esta Residencia, con la de su otorgamiento - parece Doña Ramona Suarez Pazos natural de la Coruña vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Marqués Generales número uno, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

*[Firma]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesa-



rio á Don Gregorio de Ca-  
tro y Fernández, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de la compa-  
reciente pueda presentar y re-  
cojer documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones  
nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le co-  
respondan mensualmente a  
la otorgante por los haberes que  
debe recibir como pensionista  
de Montepío Militar, por la  
Pagaduría de la Junta de He-  
res Pasivas, así como en la de-  
pendencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar  
según Real Orden de fecha ve-  
intisiete de febrero de mil ochocien-  
tos noventa y siete, ó los que le  
señale otra disposición posterior  
como rectificación de la cita-

255

da Real Orden ó señalamiento de-  
finitivo, á cuyo fin le nombra-  
m representante con tal objeto,  
y le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes an-  
te toda clase de Autoridades y  
firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumpli-  
damente este mandato, tanto en  
la Ordenacion de Pagos, como  
en la Pagaduria Contaduria  
á que correspondan, Ministerios, ó  
cualquier otra oficina del Es-  
tado, sin limitacion, con facul-  
tad de ratificar, rectificar y  
sustituir en caso necesario revo-  
cando sustituciones.

Y á la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.

Y si lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Fernan-  
dez y Don Francisco Guerrero Illán,  
ambos de este vecindario mayores  
de edad y sin excepcion para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul á la  
otorgante y testigos que renun-  
ciaron á hacerlo por sí, se re-  
tifica la primera y firman  
todos.

De conocer á la com-  
pareciente, de constarme su  
ocupacion y vecindad y de aus-  
to el presente contiene, yo el Vi-  
ce-Consul doy fé.

Barbona Suiras Pagos  
Antonio Diaz

Ante mí  
Juan Pizarro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamien-  
to.

Juan Pizarro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero noventa y cuatro.

256

Poder

En la ciudad de la Habana, a quince de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Amé-rica Rodríguez y Suarez, natural de Cienfuegos, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Revillagigedo número sesenta y seis, mayor de edad, soltera, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice. —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por

mento  
 ul a la  
 e remun  
 si, se re  
 lirman  
 a la com  
 me su to.  
 y de aus  
 yo el 4

Se expidió pri-  
 mera copia de esta  
 escritura el día  
 de su otorgamiento

Pagos

derecho se requiera y sea necesario  
a Don Felipe Pacheco Agente  
de mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre  
de la compareciente pueda pre-  
sentar y recoger documentos, firmas,  
instancias, recursos, liquidacio-  
nes, nóminas y nominillas por-  
sibles y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente a la organiza-  
te, por los sueldos que debe re-  
cibir como Pensionista de Mérito  
Militar según Real <sup>orden</sup>  
de fecha diez y ocho de Noviembre  
de mil ochocientos setenta y cua-  
tro, por la Pagaduría de la Jun-  
ta de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
percibidos por Ultramar según  
disposiciones vigentes, o las que le  
señale otra disposición posterior con  
rectificación de la citada Real orden

ó señalamiento definitivo: á cuyo  
 fin le nombra su representante con  
 tal objeto y le autoriza para que  
 presente reclamaciones y solitu-  
 des ante toda clase de autorida-  
 des, y firme cuantos documentos  
 sean necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos, como  
 en la Pagaduría Contaduría á  
 que corresponda, Ministerios, ó  
 en cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitación, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sustitu-  
 ciones.

Y á la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-  
 do testigos Don Antonio Diaz  
 Fernandez y Don Francisco  
 Guerrero Main, ambos de este ve-  
 cindario mayores de edad y sin  
 excepción para serlo.

Leído este documento  
por mi el Vice-Consul á la  
otorgante y testigos que renunciaron  
á hacerlo por sí, se ratificó  
la primera y firman todos.

De conocer a la  
compareciente, de constarme su  
ocupación y vecindad y de con-  
to el presente contiene por el  
Vice-Consul hoy fe: = orden en  
lunas = vale. hoy fe: \_\_\_\_\_

America Rodriguez  
Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expedición pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento

Pons

ce  
In  
na  
An  
Sri  
cir  
te  
ocuf  
Don  
Pir  
mib  
año  
res  
y d  
S  
lao  
to  
del  
ce  
juic



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número noventa y cinco

258

Poder.

En la ciudad de la Habana á quin-  
ce de Febrero de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa-  
ña en esta Residencia, comparecen, Doña  
Amalia Raymat y Sanchez, natural de San-  
tuis, provincia de Pinar del Rio, vecina de esta  
ciudad, con residencia en la calzada del Mon-  
te número sesenta y ocho, viuda mayor de edad  
ocupada en las labores de ser, sexo; su hija  
Doña Amalia Slauo y Raymat, natural de  
Pinar del Rio, vecina de esta ciudad en el  
mismo domicilio de la anterior, de veintiocho  
años de edad, soltera, dedicada á las labo-  
res domésticas y Don Manuel Barón  
y Slauo, natural de Yucios, provincia de  
Yucaya, vecino igualmente de esta ciu-  
dad, en la calle del Prado, número cien-  
to veinticinco, soltero, mayor de edad y  
del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria para

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento  
Potous



otorgar esta escritura de mandato y de  
La Doña Amalia Raymat y  
hera, que concurre a este acto como ma-  
dre legitima de sus hijos Don Luis Enri-  
y Don Felipe Slans y Raymat de cuatro  
y tres años de edad, respectivamente  
habidos en su matrimonio con Don Greg-  
orio Slans y Calera, ya difunto, y sobre ca-  
yos menores ejerce la patria potestad, au-  
torizando así mismo para comparecer a  
esta escritura a su hija, mayor de edad  
Doña Amalia Slans y Raymat,

Los tres comparecientes en su  
calidad de herederos del difunto Don  
Juan de Slans y Calera, vecino que fue de  
Valle de Trucios en la provincia de Viz-  
caya, dan y confieren poder, cumplido  
amplio, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario a  
Don Hermenegildo Slaguns Calera,  
mayor de edad y vecino de Bilbao, pa-  
ra que en nombre de los comparecien-  
tes queda:

Primero: aceptar, con o sin bene-

259

ficio de inventario ~~acceptar~~ la herencia yacen-  
te, del mencionado Don Manuel de Slau y  
Calera, y una vez hecha la aceptación, inter-  
venir en todas las operaciones testamentarias  
de dicha herencia, otorgando al efecto cuan-  
tos documentos sean necesarios, tanto publi-  
cos como privados.

— Segundo: Aprobar o desaprobado las ope-  
raciones testamentarias que practiquen los  
albaceas testamentarios y partidores contadores  
Don Hermenegildo y Don Manuel Slaguno  
y Calera, prestando su conformidad, o recha-  
zando según proceda, el inventario, justi-  
ficio o avalúo, división o adjudicación  
de bienes, que juntos o separadamente prac-  
tiquen los expresados albaceas.

— Tercero: Para que inscriba en el Re-  
gistro de la Propiedad, los bienes inmuebles  
que puedan corresponder a los otorgantes,  
en la adjudicación

— Cuarto: Para que deposite en el Ban-  
co o establecimiento de crédito que estime con-  
veniente, los valores, títulos y efectos públicos  
ya separadamente, o en unión de los de

más coherederos, y para que pueda cancelar los resguardos, títulos y efectos que estén gravados con el usufructo, ~~una vez que cese este~~, y una vez que cese este gravamen constituir nuevos depósitos de los que quedan a favor de los comparecientes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Quinto: Enajenar, vender, ceder o transferir los bienes, sean muebles o inmuebles, arrendar estos en las condiciones que crea oportuno, y extraer de los Bancos o establecimientos de crédito, los valores, títulos o efectos públicos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sexto: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminación de todas las operaciones testamentarias pueda obrar y representar a los poderdantes, como si se hallaran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demás seguridades que exijan los testamentarios, a cuyo efecto otorgan este poder, sin limitación, asegurando desde ahora tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciera y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Septimo: Ratificar, rectificar y subs





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

tituir este poder en casos necesarios re-  
 vocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto  
 se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos  
 Don Octavio Malvey y Galup y Don  
 Melchor Valls Roura ambos de este vecin-  
 dario, mayores de edad y sin excepcion  
 para serlo.

Seido este documento por mi el  
 Vice-Consul a los otorgantes y testigos que  
 renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-  
 can los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes,  
 de constarme su ocupacion y vecindad y  
 de cuanto el presente contiene yo el Vice  
 Consul doy fi

Amalia Paymet  
 Vda de Serru

Amalia de Llano

Manuel Barr

Octavio Malvey

Melchor Valls

Ante mi  
 Juan Pons

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through.]*



Atención a los señores señores  
Señores señores señores

En la ciudad de la Habana a cinco de  
Enero de mil novecientos y cinco años  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Madrazo, Jefe  
de la Oficina de Correos y Telégrafos, y  
compañero Sr. D. Gerardo del Rio y Colina,  
Jefe de la Oficina de Correos de Pinar del Rio,  
que de edad, profesora y estado de ellos son tales

Abogamos hallados en el primer grado de civil  
y en el segundo de letras, y en el primer grado de  
abogamos para el primer grado de abogamos

En la ciudad de la Habana a cinco de  
Enero de mil novecientos y cinco años  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Madrazo, Jefe  
de la Oficina de Correos y Telégrafos, y  
compañero Sr. D. Gerardo del Rio y Colina,  
Jefe de la Oficina de Correos de Pinar del Rio,  
que de edad, profesora y estado de ellos son tales  
señores señores señores señores señores  
señores señores señores señores señores  
señores señores señores señores señores  
señores señores señores señores señores  
señores señores señores señores señores

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Madrazo,  
Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos,  
y Sr. D. Gerardo del Rio y Colina,  
Jefe de la Oficina de Correos de Pinar del Rio,

Abogamos hallados en el primer grado de civil  
y en el segundo de letras, y en el primer grado de  
abogamos para el primer grado de abogamos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por y a  
 mera copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otorgamiento  
 Polanco

Se

cia,

tura

por

rech

gal

Su

de

que

enc

has

nac

com

á

oble

An



Número noventa y seis

Licencia paterna.

En la ciudad de la Habana a quince de  
Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Pons  
(y Martínez), Vice-Consul de España en esta Residencia,  
comparece Don Bernardo Sastres y Rodríguez, na-  
tural de Villajuan provincia de Pontevedra, casado, ma-  
yor de edad, propietario y vecino de esta ciudad.

Le expedio por y  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.  
Pons

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere permiso y licencia, a  
su legitima hija Doña Eulalia Sastres y Martín,  
de diez y ocho años de edad y soltera, para  
que siga residiendo en Madrid donde ahora se  
encuentra, todo el tiempo que le sea necesario  
hasta terminar sus estudios en el Conservatorio  
Nacional de Música y Declamación, y una vez  
concluidos estos pueda embarcar para esta isla  
a reunirse con sus padres.

Y a la firmeza de lo expuesto se  
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don  
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Que



rero Illán, ambos de este vecindario, ma  
yores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el  
ce. Consul al otorgante y testigos que reunie  
ron a hacerlo por si se ratifica el primer  
y firman todos.

De conocer al compareciente de  
constarme su ocupación y vecindad y de cuan  
to el presente contiene yo el Vice-Consul doy  
Bernardo Lauter

Antonio Diaz

Bernardo Lauter

placemest

Ante mí

Juan Luis





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri  
mera copia de en  
esta escritura del  
día de su otar  
gamiento.

*[Handwritten signature]*

ce a

In

en

del

na

na

had

Ent

dra

na

que

que

que

na

del

na

en

y

goco

fu

gas



Número noventa y siete.

Poder.

Se expidió por  
una copia de  
esta escritura  
el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a quince  
de Febrero de mil novecientos, ante mí Don  
Juan Potus y Martínez, Vice-Consul de España  
en esta Residencia, comparecen, Doña María  
del Carmen Saavedra y Montoro natural y veci-  
na de esta ciudad, viuda, mayor de edad, ocu-  
pada en las labores de su sexo, su hija, Doña  
Sitgarda Dionisia Florinda Chaple y Saave-  
dra, natural y vecina igualmente de la Haba-  
na, mayor de edad, soltera dedicada a los  
quehaceres domésticos, Don Manuel Rodri-  
guez Alonso, natural de Asturias veci-  
no de esta ciudad, mayor de edad, casado  
del comercio, Don Manuel León Rodríguez  
natural de Sevilla con domicilio también  
en esta capital, mayor de edad, casado,  
y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dicen:

La Doña María del Carmen Saave-

dra y su hija Doña Sulgarda Dionisia  
Florinda Chaple y Saavedra, que son min  
y universales herederas de su esposo y padre  
respectivamente Don Manuel Gabriel Chaple  
y Barcañela, que falleció en Marianas el die  
trece de Diciembre de mil ochocientos no  
ta y ocho, cuya declaratoria de herederos fue  
hecha en el Juzgado de Instrucción del re  
ferido Marianas, acreditando este extremo con  
presentación de una copia certificada del Exped  
diente de abintestado expedida por el Escribano  
de Actuaciones Don Antonio Jernandez de Yela  
co, correspondiéndoles por tanto el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español quedó ade  
lando a Don Manuel Gabriel Chaple y Barca  
ñela, como cesante de Hacienda, así como el  
derecho a la viudez que determinó el Regl  
mento de Montepío Civil.

Don Manuel Rodriguez Alonso  
y Don Manuel León Rodriguez, dicen, que  
el Gobierno Español les adeuda el importe de  
sus haberes devengados y no percibidos por el  
tramar, así como los que despues le hayan  
correspondido, con arreglo a las Reales Ordenes

de concesión, como pensionistas de cruz

Los cuatro comparecientes, dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Juan Garcia Gomez y a Don Jerónimo Carbajosa y Gamero, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos con entera independencia juntos o separadamente presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y hacer cuantas gestiones sean necesarias en todas las dependencias del Estado, hasta obtener el cobro de las cantidades que a los otorgantes correspondan por atrasos así como las que devenguen en lo sucesivo, autorizando a sus apoderados para que autoricen los recibos y cartas de pago que sean precisos o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles este poder, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

+ Y a la finura de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Jacinto Mata y Trujillo y Don Melchor Valls y Roura, ambos de esta vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por el Vico-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vico-Consul doy fe:

Ma del Carmen Saavedra Vda de Chapley  
Lutgarda Chapley Saavedra

Mame Leung

Mame Rodriguez

Jacinto Mata

Melchor Valls

Ante mi  
Juan Pons

Se expidió en  
una copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

[Signature]

Ho  
de  
pa  
Ro  
da  
vi  
pro  
file  
do  
ne  
de  
cum  
tan  
qu  
Ga  
Co  
res  
pa



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número noventa y ocho

Poder.

En la ciudad de la  
Habana a diez y seis de Febrero de mil  
novecientos, ante mi Don Juan Po-  
sada y Martínez, Vice-Consul de Es-  
paña en esta Residencia comparece  
Donna Urbicaela del Castillo y Estor-  
da natural y vecina de esta ciudad,  
viuda y ocupada en las labores pro-  
prias de su casa.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido amplio, general especial y  
tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario a Don Juan  
García Gómez y a Don Gerónimo  
Carbajosa y Gamazo ambos mayo-  
res de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de la compra-

lo expues  
ndo testigo  
lillo y Don  
ibos de es  
edad y  
nta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
antes y  
acerlo por  
y firmou

mparecien  
ción y ve  
esento con  
y fí=  
Chaply

adrigus

Valle



reciente puedan los dos y cada uno  
de ellos con calidad de Insoli-  
dum, juntos o separadamente  
con entera Independencia pre-  
sentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones, re-  
minas y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades que se  
adenden y le correspondan a la  
otorgante por los sueldos que debe  
recibir como pensionista de Monte-  
pio civil segun Real Orden de fe-  
cha diez de marzo de mil ochocientos  
noventa y seis por la Paga-  
duria de la Junta de Clases Pasivas  
asi como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes <sup>devengados</sup> y  
no percibidos por Ultramar o los  
que le señale otra disposicion por-  
terior como rectificacion de la cita-  
da Real Orden o señalamiento  
definitivo: a cuyo fin les nombra  
sus representantes con tal objeto y  
les autoriza para que presenten re-

clamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y finmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a' que corresponda, Ministerios, o' cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando substituciones.

\_\_\_\_\_ Y a' la primera de lo expuesto se obliga segun derecho. —

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Allan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

~~De conocer a la~~ <sup>el Vice-Copista</sup> Leido este documento por mi a la otorgante y testigos que renunciaron a' hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos \_\_\_\_\_



Numero noventa y nueve.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Leonardo Fuertes Cabrera, natural de Consolación del Sur, provincia de Pinar del Rio, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle del Museo numero cincuenta y tres mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Doctor Don Serafin Sabucedo me-

la com  
en ocup  
ranto el  
ce-Consul  
chado: ho  
Consul: E  
Castello  
L

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.  
Potous

dico mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre  
del compareciente pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar  
instancias, recursos y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias ante  
quien correspondiere

Primero: para el cobro y percibo  
de todos cuantos créditos resulten  
a su favor y que el Gobierno Espa-  
ñol le adeuda, por su ministerio  
facilitados a la Compañía "Morita-  
zada de Alfonso Rojas" así co-  
mo los alcances que le resultaron  
en el ajuste provisional de cuentas  
como Capitán que fue de dicha  
Compañía según documentos pro-  
ticipativos y

Segundo para que igualmente  
gestione el cobro de dos cruces  
de primera clase del Merito Mi-  
litar roja pensionada, que le  
concedida al otorgante, según Real  
orden correspondiente y al efecto

firme rúbricas y rúbricas liquidaciones,  
 perciba y haga efectivos las cantida-  
 des que se აღenden y le correspondan  
 mensualmente por la referida pen-  
 sión tanto de lo atrasado como de lo  
 corriente y lo que en lo sucesivo deven-  
 que. Así mismo se le autoriza en  
 lo referente á los créditos que se men-  
 cionan en la cláusula primera  
 de este poder, para que los negocie,  
 ceda ó venda por el precio y condi-  
 ciones que estime oportunas; reciba el pre-  
 cio de los mismos al contado, á plazos  
 ó en la forma que determine; extienda  
 y firme los recibos y cartas de pago que  
 sean precisas, otorgue y firme igual-  
 mente las conducentes escrituras pu-  
 blicas con las solemnidades de le-  
 recho, con facultad para sustituir el  
 presente poder en la persona ó per-  
 sonas que estime conveniente y cuan-  
 tas veces lo crea necesario, pues para  
 todo lo relacionado, incidencias y con-  
 secuencias se le autoriza, obligándose

el poderdante a tener por firme  
y valido quanto el apoderado hizo  
re con arreglo a las facultades que  
se le confieren.

Y a la firmeza de  
lo expuesto se obliga segun de  
recho.

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Juan Morales y  
Carrizo y Don Alfonso Martinez  
y Garcia ambos de este vecinda-  
rio, mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante y testi-  
gos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y firman  
todos.

De conocer al compareciente  
de constar en su ocupacion y vecindad  
y de quanto el presente contiene, yo el Vice  
Consul doy fe.

Alfonso Martinez

Juan Morales

Pedro L. Puente Cobarr

Ante mi

Juan Puente

De expidido por el  
una copia de  
esta escritura al  
de su otor-  
gamiento.

Pedro L. Puente Cobarr



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número ciento

270

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Andrés Quejas y Pinto natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle Escudero número diez y seis, mayor de edad, soltero dibujante

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Anacleto de Tracheta y Ventura, Teniente Coronel de Retra

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*



do, mayor de edad y vecino de Ma-  
dril para que en nombre del con-  
pariente pueda presentar y reco-  
-jer documentos, firmar instancias,  
reclamar y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante la Junta de  
Clases Pasivas o de quien haya  
lugar para obtener de quien corres-  
-ponda, la pensión a que se cree,  
con derecho como primer delin-  
-ante que fué de la Comandan-  
-cia de Ingenieros de la Plaza de  
la Habana y para que una vez  
conseguida dicha pensión firme  
nomina y nominillas liquidacion  
perciba y haga efectivas las canti-  
-dades que se adeuden y correspon-  
-dan al otorgante por el referido con-  
-cepto a cuyo fin le nombra su re-  
-presentante con tal objeto y le au-  
-toriza para que presente solicitudes  
de ante toda clase de autoridades  
y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llevar cumplimiento

de este mandato confiriendole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando las sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga sien- do testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero. Han ambos de este secundario ma- yores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgan- te y testigos que renunciaron a ha- cerlo por si, se ratifica el prime- ro y firman todos.

De conocer al com- peticiente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con- tiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Andrés Dueñas y Pinto

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Este es el original  
de la copia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió por  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de setiembre  
 de mil noventa  
 y cinco.  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Poder

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de, en otro  
garnimento.  
Don

En la ciudad de la  
Habana a diez y seis de Febrero de  
mil novecientos ante mi Don  
Juan Potus y Martinez Vice  
Consul de España en esta Residen-  
cia, comparece Don Manuel  
Maria Anillo y Passant,  
natural y vecino de la Habana, con  
residencia en la Calle Ancha del  
Norte numero treinta y seis, ma-  
yor de edad, soltero, Sublado de  
Hacienda.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice.

Que da y confiere,  
poder cumplido, amplio, general, es-  
pecial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario a  
Don Lorenzo Alvarez Capra,

mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre del  
compareciente, pueda presentar  
y recoger documentos, formular ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, re-  
sumos y nominillas percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se le adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante, por  
los sueldos que debe recibir como  
Substituto de Hacienda según Real  
orden de fecha diez de Septiem-  
bre de mil ochocientos noventa y  
siete, por la Pagaduría de la Jui-  
ta de Clases Pasivas así como en la  
Dependencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos por  
Ultramar, o los que le señale otra  
disposición posterior como rectificación  
de la primera Real orden o señalamien-  
to definitivo, a cuyo fin le  
 nombra su representante con tal ob-  
jeto, y le autoriza para que presente  
todas reclamaciones y solicitudes ante

toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, ó qualquier otra oficina del Estado sin limitación en facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obligar según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al comparecien-  
te, de constarme su ocupación y vecen-  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice-Cónsul doy fe. —

Antonio Díaz

Manuel N. S. Miller

oficiante

Ante mí  
Juan P. P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por mi  
primera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

Pobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento dos.

211

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Antonio del Rio y Garcia natural de Orico vecino de Jagüey Grande con residencia accidental en esta ciudad, soltero, mayor de edad Sacerdote.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que el Gobierno Español le adeuda las cantidades siguientes: Quincecientos noventa y dos pesos veintiocho centavos, importe de sus haberes liquidados devengados en los meses de

comparece  
ción y veu  
te contiene  
y fe.

Se expidió pri  
mera copia de es  
ta escritura el  
dia de su otor  
gamiento.

Se expidió pri  
mera copia de es  
ta escritura el  
dia de su otor  
gamiento.



Septiembre a Diciembre de mil  
ochocientos noventa y siete y Julio  
a Diciembre de mil ochocientos no  
venta y ocho. como Eminenté Cura  
de San Antonio de los Baños,  
segun lo acredita con un certificado  
expedido por la Intervención de la  
Administración de Hacienda de  
esta Provincia con fecha veintiseis  
de Diciembre de mil ochocientos no  
venta y ocho Doscientos sesenta  
ta y tres pesos noventa y nue  
centavos oro por la consignación por  
ra gastos de fábrica de su Parroquia  
devengados en los meses de Septiem  
bre a Diciembre de mil ochocientos  
noventa y siete y en los nueve últimos  
meses de mil ochocientos noventa y ocho  
y Doscientos pesos cuarenta  
y dos centavos importe líquido de  
vengado en los meses de Septiembre a  
Diciembre de mil ochocientos noventa  
y siete y en los siete últimos meses  
de mil ochocientos noventa y ocho

como Parroco de Cubanas <sup>245</sup> cuyos  
adudos de las ultimas de cantidades aco-  
dita en los certificados expedidos por  
la Ordenacion de Pagos de esta Es-  
ta con fecha veintinueve de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho.

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan las-  
tante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don José Ezquerro y  
Solano mayor de edad y vecino de  
Madrid para que en nombre del ampa-  
reciente pueda presentar y recoger docu-  
mentos firmar instancias recursos y ha-  
cer cuantas gestiones sean necesarias ante  
quien corresponda para el cobro y perci-  
bo de las cantidades que se hace men-  
cion pudiendo tambien negociar los do-  
cumentos representativos de dichos adu-  
dos endosandolos o traspasandolos en  
las condiciones que crea conveniente, re-  
ciba su importe al contado o a plazos  
finice los recibos cartas de pago que sean  
precisas y las escrituras publicas con



las solemnidades de derecho, pues para  
todo lo relacionado se le autoriza y cuanto  
mas se ofrezca a los indicados fines, con  
facultad para sustituir el presente poder  
en la persona o personas que estime oportuno  
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz Fernandez y  
Don Francisco Guerrero Illán, ambos de  
vecindario mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, serath  
el primero y firman todos.

De conocer al comparecien  
te le constarme su ocupacion y vecin  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice Consul doy fe.

*Antonio Diaz*  
*Francisco Guerrero Illán*  
*Antonio Diaz*  
*Francisco Guerrero Illán*

ba  
De expidió primer  
una copia de Po  
esta escritura de  
el dia de su otorgar  
gamiento.  
go  
de  
do,  
te.  
el  
vil  
cay  
ra  
m  
pro  
cial  
der  
sar  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento tres

276

Poder

En la ciudad de la Habana, á diez y seis de febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Presidencia, el día de su otorgamiento comparece Don Mateo Larra goitia y Reuteria, natural de Vizcaya, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad, cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Fernando Eugenio de Trumeta y Aldazabal, y